

aportación de datos y la interpretación que de los mismos realiza. Todo ello hacen que el presente estudio forme parte de aquellas obras que es preciso manejar al tratar el tema del sacramento del orden desde un punto de vista jurídico, bien entendido que su mayor defecto es la unilateralidad, pues desconoce totalmente posiciones doctrinales distintas, a las que ni siquiera ocasionalmente alude.

GREGORIO DELGADO DEL RÍO

Matrimonio

OLIS ROBLEDA, *El matrimonio en Derecho Romano*, 1 vol. de VI+306 págs., Libreria Editrice dell'Università Gregoriana, Roma 1970.

En un curso de instituciones romanas para las Facultades de Jurisprudencia, el matrimonio, como tal, presenta un interés escaso; en efecto, «la institución matrimonial de los pueblos civilizados ha sido formada en la disciplina del Derecho Canónico, y el Derecho Romano nada tiene que enseñar al jurista moderno en este terreno. La mentalidad pagana no llegó a penetrar en la verdadera esencia del matrimonio; sólo el mensaje cristiano del Amor Divino dio la luz justa sobre la naturaleza del amor matrimonial y su función en la economía providencial de la vida humana. De esta suerte, sólo el cristianismo puede instruir sobre el matrimonio, incluso el de los infieles» (D'ORS, *Elementos de Derecho privado romano*, Pamplona, 1960, p. 245). Sin embargo, en tanto que la disciplina del matrimonio canónico se formó, en buena parte, sobre la base de las categorías jurídicas romanas, el estudio del régimen matrimonial romano, especialmente en la época post-clásica, presenta bastante interés para la enseñanza del Derecho romano, en las Facultades de Derecho Canónico, ámbito igualmente propicio para la investigación de temas romano-canonísticos. Una buena muestra de ello es el manual del Prof. Robleda en el campo de la didáctica.

El libro del Prof. Robleda es fruto de sus lecciones sobre el matrimonio en Derecho Romano, explicadas en el curso especial del Doctorado en De-

recho Canónico en la Universidad Pontificia Gregoriana, y se presenta como una contribución a suplir la falta de exposiciones generales y críticas recientes en tema de matrimonio en Derecho Romano, cuya *esencia, requisitos de validez, efectos y disolución* se propone describir y estudiar, recogiendo las aportaciones hasta el momento realizadas por la doctrina; se dejan aparte, por no haber sido objeto de sus lecciones, el estudio de los *esponsales* y del *contubernium*, cuestiones para las que no deja de hacerse una rica remisión bibliográfica (p. VI ss.).

El cap. I (págs. 1-58) está dedicado al análisis de la relación entre matrimonio y *conventio in manum*; la doctrina tradicional, y aún hoy la más común, mantiene la tesis de la existencia en Roma de dos especies de matrimonio: *cum manu* y *sine manu*; frente a esta concepción, primero DI MARZO y posteriormente VOLTERRA, afirmaron la plena distinción entre la *conventio in manum* y el matrimonio; la *confarreatio*, la *coemptio* y el *usus* habrían sido sólo medios jurídicos ordenados exclusivamente a producir la *conventio in manum*; esta tesis, aceptada, entre otros, por ORESTANO y AMBROSINO, es acogida también por el A., que trae a colación textos de Cicerón (*Top.* 3.14), A. Gelio (*Noct. Att.* 18.6.8/9) y Gayo, en varios lugares de sus Instituciones. El Cap. II (págs. 59-110) persigue determinar el concepto esencial del matrimonio romano, a partir de las definiciones del mismo en I.1.9.1 (*nuptiae autem sive matrimonium est viri et mulieris coniunctio, individuam consuetudinem vitae continens*) y D. 23.2.1 (*nuptiae sunt coniunctio maris et feminae et consortium omnis vitae, divini et humani iuris communicatio*) que el A. cree en todo genuinas: el fin del matrimonio sería para los romanos la *procreatio filiorum* y aquél sería entendido como una comunidad de vida. La opinión común hasta el s. XIX era que esa comunidad matrimonial surgía en virtud de un consentimiento de carácter contractual: tal concepción fue atacada por GLUCK y SAVIGNY pero, sobre todo, por MANENTI en 1889: el matrimonio vino a ser concebido como una situación de hecho caracterizada por la convivencia y la intención continuada de permanecer en la misma (*affectio maritalis*); con más o menos variantes, la teoría de MANENTI obtuvo una aceptación general. En 1940, ORESTANO (*Struttura giuridica del matrimonio romano*) y VOLTERRA (*Conception du mariage d'après les juristes romains*) negaron esa tesis: el matrimonio se basaría en el consentimiento, de donde la inexistencia de aquél cuando falte éste (matrimonio del demente, m. simulado, por miedo, m. de la *filia familias*). Causa del matrimonio no sería, pues, la

convivencia, sino el consentimiento, entendido éste como continuo y no como inicial; el A. pasa revista (Cap. III, págs. 111-114) a las pruebas aducidas por VOLTERRA para probar esta tesis, a la que se adhiere, no sin poner de relieve algunas dudas con que se tropieza al analizarla. En el cap. IV (págs. 145-221) se ocupa el A. del estudio de los requisitos del matrimonio: pubertad (págs. 145 ss.), *consensus parentum* (págs. 155 ss.), *connubium* (págs. 168 ss.), ausencia de impedimentos (págs. 179 ss.), respecto a los cuales la doctrina más probable es la que sostiene la sanción de nulidad del matrimonio cuando concurren, con excepción del de luto. En cuanto a los efectos del matrimonio (cap. V, págs. 222-240) distingue el autor entre el efecto formal —la *individa consuetudo vitae*, entendida, no como puro hecho, sino como obligada jurídicamente—, y los efectos extrínsecos: respecto a los hijos, la legitimidad; respecto de los cónyuges, la autoridad marital, la reverencia mutua, la extensión al marido de las ofensas hechas a la *uxor*, la prohibición de las donaciones mutuas. En el cap. VI (págs. 241-273) se estudia la disolución del matrimonio por i) cautividad, ii) esclavitud, iii) destierro (*deportatio*), iv) sobrevenida de un impedimento, v) por voluntad del *paterfamilias* y vi) por divorcio. El libro concluye con un apéndice sobre el concubinato (págs. 275-283) e índices de materias, fuentes y autores.

ALEJANDRINO F. BARREIRO

Disolución del matrimonio

ANTONINO ABATE, O. P., *Lo scioglimento del vincolo coniugale nella giurisprudenza ecclesiastica*, 1 vol. de 173 págs.,

Desclée y C.^{ia}, III edizione, Napoli 1970.

La temática que se afronta en el presente trabajo ha sido objeto de una constante atención por parte de la doctrina canónica en sus múltiples aspectos. Los problemas pastorales, siempre presentes a la hora de adoptar, en el ejercicio de la «potestad vicaria o ministerial», una decisión tendente a disolver un vínculo conyugal establecido entre dos personas, contribuyen notablemente a potenciar el interés en torno al tratamiento jurídico del tema.

El autor pretende dar una visión de conjunto sobre la naturaleza y ámbito del poder vicario del Romano Pontífice. Para ello realiza un notable esfuerzo a fin de recopilar, ordenar y coordinar los numerosos textos legales y doctrinales emanados por los R. Pontífices y las S. Congregaciones en los que se pretende dar respuesta a las cuestiones más importantes del problema. En esta labor recopiladora, de visión de conjunto, reside, a mi entender el mayor mérito de la aportación del autor.

El trabajo viene desarrollado conforme al esquema siguiente; a saber: I) la potestad vicaria de la Iglesia sobre el vínculo conyugal (págs. 5-33); II) la disolución del matrimonio «rato» (págs. 36-59); III) la disolución del «vínculo natural» (págs. 60-83); IV) la disolución del matrimonio legítimo en virtud de una disposición general (págs. 84-114); V) la disolución del matrimonio legítimo en virtud de una concepción especial (págs. 116-138); VI) la celebración del nuevo matrimonio (págs. 139-163).

Esta monografía se ve enriquecida con una sección bibliográfica, verdaderamente exhaustiva, de los diversos aspectos implicados en la problemática planteada. En conjunto constituye una obra indispensable sobre el tema, como lo demuestra el hecho de que haya alcanzado su tercera edición en el corto tiempo de nueve años.

GREGORIO DELGADO DEL RÍO